



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Martes 23 de Diciembre de 2025

NÚM. 74

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUACANA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE SESIONES DE CABILDO

ACTA NÚMERO 53

En la ciudad de La Huacana Michoacán, en las instalaciones de la Presidencia Municipal con domicilio en la calle portal Allende No. 37, col. Centro C.P. 61850, siendo las 11:00 Hrs. del día 28 de noviembre del año 2025, se reúnen en Sesión Ordinaria de acuerdo al artículo 26 en su fracción I los CC. L.A.E.T. Yaritza Rosas Gaona, Presidenta Municipal, Lic. José Antonio Calderón Castro, Síndico Municipal, y los CC. Sareli Duarte Portillo, Oscar Fernández Corona, Ma. de Lourdes Lozano Maturano, José Arnoldo Chávez Cruz, Abdolina Zamudio Guzmán, Mario Landín, Diana Calderón Mena, Regidores y el C. Natanael Romero Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento para llevar a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- . . .

4.- . . .

5.- . . .

6.- . . .

7.- . . .

8.- *Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Reglamento de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de La Huacana, Michoacán.*

9.- . . .

10.- . . .

.....
.....
.....

Octavo.- En este punto hizo uso de la voz el Lic. José Antonio Calderón Castro, Síndico Municipal, quien manifestó a los presentes que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el Congreso de Michoacán de Ocampo, mediante Decreto Número 208 de fecha 28 de agosto de 2025, en el que se reforman los artículos 36, 180 y 211 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, es necesario que el Ayuntamiento de la Huacana expida el Reglamento de Sesiones del Cabildo y funcionamiento de comisiones.

El Síndico Municipal presentó el Proyecto de Reglamento de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de la Huacana, Michoacán, y expuso que este Reglamento permitirá contar con un marco normativo claro que regule el procedimiento para la celebración de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de la Huacana y las relativas a las facultades y obligaciones que les corresponden a sus integrantes en el ejercicio de esa función.

Posteriormente, El Secretario del Ayuntamiento procedió a dar lectura al contenido del Proyecto de Reglamento, poniéndose a consideración de los integrantes del Cabildo para su análisis. Una vez concluida la revisión, y no habiendo observaciones adicionales por parte de los presentes, se sometió a votación dicho reglamento.

Realizada la votación correspondiente, el H. Cabildo aprobó por unanimidad de votos el Reglamento de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de la Huacana, Michoacán, instruyéndose a la Secretaría del Ayuntamiento para que lleve a cabo su debida publicación y difusión para los efectos legales conducentes.

Finalmente siendo las 13:45 horas del día 28 de noviembre del año 2025, se procedió a Clausurar la Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que se cierra la presente Acta dando lectura a la misma, ratificándola en su contenido y firma al calce para su constancia los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

L.A.E.T. Yaritza Rosas Gaona, Presidenta Municipal.- Lic. José Antonio Calderón Castro, Síndico Municipal.- Regidores: C. Sareli Duarte Portillo, C. Oscar Fernández Corona, C. Ma. de Lourdes Lozano Maturano, C. José Arnolfo Chávez Cruz, C. Abdolina Zamudio Guzmán, C. Mario Landin, C. Diana Calderón Mena.- C. Natanael Romero Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE LA HUACANA, MICHOACÁN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regula el procedimiento para la celebración de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de La Huacana y las relativas a las facultades y obligaciones que les corresponden a sus integrantes en el ejercicio de esa función, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de La Huacana y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria para los integrantes del Ayuntamiento. Los acuerdos que tome el Ayuntamiento, surtirán todos los efectos legales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Ordenamiento, se entenderá por:

I. **ABSTENCIÓN.**- A la acción de un miembro del Ayuntamiento que implica no manifestar el sentido de su voto;

- II. **ACUERDO.**- A la decisión del Ayuntamiento en asuntos de su competencia, o al consenso logrado en una reunión de trabajo;
- III. **AYUNTAMIENTO.**- Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de La Huacana, Michoacán, en su calidad de cuerpo colegiado que gobierna el Municipio;
- IV. **COMISIÓN.**- A las Comisiones del Ayuntamiento integradas por los Regidores, el Síndico Municipal y/o el Presidente Municipal, previamente designadas;
- V. **CONVOCATORIA.**- Al anuncio o escrito con el que se cita o llama a los miembros del Ayuntamiento, para que concurran a lugar o acto determinado;
- VI. **LEY ORGÁNICA.**- A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **MUNICIPIO.**- Al Municipio de La Huacana, Michoacán.
- VIII. **PRESIDENTE.**- A la Presidenta o Presidente Municipal de La Huacana, Michoacán;
- IX. **QUÓRUM.**- Es la cantidad mínima de los miembros del Ayuntamiento, necesaria para el inicio de una sesión;
- X. **REGIDORES.**- A los CC. Regidores del municipio de La Huacana, Michoacán;
- XI. **SECRETARIO.**- Al C. Secretario del Ayuntamiento de La Huacana, Michoacán;
- XII. **SESIÓN.**- A la reunión de los miembros del Ayuntamiento en el recinto oficial de sesiones;
- XIII. **SÍNDICO.**- Al C. Síndico Municipal de La Huacana, Michoacán; y,
- XIV. **VOTO.**- A la manifestación de la voluntad de los miembros del Ayuntamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a su consideración en una sesión.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento de La Huacana Michoacán es el órgano máximo de gobierno y administración municipal, a través del cual, el pueblo realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado deliberante de elección popular directa, el cual está investido de personalidad jurídica que cuenta con patrimonio propio, cuyas atribuciones le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento se compone de una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y con cuatro Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidoras

y Regidores de representación proporcional, en los términos señalados por los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Huacana, Michoacán, residirá en la cabecera del mismo, y sólo podrá cambiar su residencia con la aprobación del Congreso del Estado, a solicitud del Municipio para cambiar provisional o definitivamente la residencia del propio Ayuntamiento, a un lugar diverso de la cabecera municipal actual.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que originan la solicitud; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTÍCULO 8.- El lugar en que se celebren las sesiones del Ayuntamiento será inviolable, en consecuencia, se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite la Presidenta o Presidente Municipal. El Presidente o Presidenta Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior serán resueltas por el propio Ayuntamiento por la mayoría simple de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento de La Huacana, Michoacán se instalará en ceremonia pública y solemne el día 01 de septiembre del año de la elección. La Presidenta o Presidente Municipal entrante rendirá protesta de ley en los siguientes términos: «Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente o Presidenta Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio. Y si así no lo hiciere, que me lo demanden».

Concluida la protesta, la Presidenta o Presidente Municipal, tomará protesta a los demás miembros del Ayuntamiento quienes permanecerán de pie: «Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio».

A lo cual el Síndico o Síndica y los Regidores o Regidoras levantando la mano dirán «Sí protesto». La Presidenta o Presidente Municipal agregará: «Si así no lo hicieren, que se los demanden».

ARTÍCULO 11.- Al término de la ceremonia de instalación, la Presidenta o Presidente Municipal o la Síndica o Síndico saliente en su caso, a través de la Presidenta o Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

- a) Un inventario pormenorizado de los bienes propiedad del Municipio;
- b) Los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento saliente;

- c) Los estados financieros correspondientes al último año fiscal de la gestión municipal y los que correspondan al último trimestre del año anterior en que se produce el cambio;
- d) Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación;
- e) La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales; y,
- f) Un Dictamen Técnico, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Auditoría Superior de Michoacán, de estado que guarda la Administración Municipal saliente.

ARTÍCULO 12.- Instalado el Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal comunicará oficialmente por quienes quedó integrado, a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO 13.- La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el Artículo 11 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, la Presidenta o Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones el Ayuntamiento saliente.

ARTÍCULO 15.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso, el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 16.- En las Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, corresponde de forma general a sus integrantes, el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Observar el orden, guardar el debido respeto a los otros integrantes del Ayuntamiento y demás asistentes durante el desarrollo de las sesiones;
- III. Solicitar a la Presidenta o Presidente, o a quien en su ausencia presida la sesión, el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda para su intervención;

- IV. Proponer la comparecencia de alguno de los funcionarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública cuando así se considere conveniente para efectos de que proporcione la información que se les solicite;
- V. Presentar iniciativas y dictámenes a la consideración del Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y del presente Reglamento;
- VI. Por decisión de la mayoría de los integrantes, solicitar a la Presidenta o Presidente convoque a la celebración de Sesiones Extraordinarias, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento;
- VII. Suscribir los acuerdos y determinaciones que tome el Ayuntamiento, así como las actas de las sesiones; y,
- VIII. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento de La Huacana, Michoacán tendrá las facultades y obligaciones que le señalen los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Para el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, los que le serán proveídos por la Presidenta o Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Para la celebración de Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, corresponde a la Presidenta o Presidente el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Convocar mediante oficio a la celebración de Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Solemnies, e Internas, asistido por el Secretario, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento;
- II. Iniciar las sesiones a la hora señalada usando la frase «comienza la sesión»;
- III. Presidir y dirigir las Sesiones del Pleno del Ayuntamiento con voz y voto. En caso de empate, tiene voto de calidad;
- IV. Establecer el orden en el que deberán ponerse a discusión los asuntos a tratarse en la sesión, salvo que por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento se decida otro orden distinto;
- V. Conceder el uso de la palabra, durante el desarrollo de las sesiones, a los integrantes del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
- VI. Observar y hacer guardar el orden durante el desarrollo de las sesiones, tanto de los demás integrantes del Ayuntamiento, como en el caso de las personas que, en calidad de público, o funcionarios asistan a las mismas;
- VII. Exhortar al orden, por propio criterio o a solicitud de otro de los integrantes del Ayuntamiento, a quien, durante el desarrollo de la sesión respectiva, realicen conductas o expresiones con falta de respeto a las Instituciones o a la persona de los demás integrantes de este Órgano Colegiado;

- VIII. En caso de ausencia del Secretario, proponer a la consideración del Ayuntamiento a la persona que supla las funciones que le corresponden para el desarrollo de las sesiones;
- IX. Cerrar la sesión cuando esté agotado el orden del día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase «termina la sesión»; y,
- X. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19.- La Presidenta o Presidente Municipal tendrá la representación del Gobierno Municipal, correspondiéndole cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ambas emanen, será el ejecutor de las resoluciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 20.- La Presidenta o Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 21.- Para el buen ejercicio de sus facultades, la Presidenta o Presidente Municipal, podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 22.- La Presidenta o Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

DE LA SÍNDICA O SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- Para la celebración de Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, corresponde al Síndico Municipal el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Presidir y dirigir las sesiones, en ausencia del Presidente, ejerciendo las facultades y obligaciones que le corresponden al Presidente, señaladas en el artículo 18 de este Reglamento; y,
- III. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables para el correcto desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 24.- La Síndica o Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades que fuere necesario.

ARTÍCULO 25.- La Síndica o Síndico Municipal deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

ARTÍCULO 26.- La Síndica o Síndico Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

DE LAS REGIDORAS Y REGIDORES

ARTÍCULO 27.- Para la celebración de Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, les corresponde a los Regidores el ejercicio y cumplimiento de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; y,
- II. Lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, y otras disposiciones legales aplicables para el correcto desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 28.- Las Regidoras o Regidores Municipales son los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

ARTÍCULO 29.- Las Regidoras o Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

ARTÍCULO 30.- Las Regidoras o Regidores elaborarán al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 31.- Las Regidoras o Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollean sus respectivas comisiones.

ARTÍCULO 32.- Los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos vigentes.

DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- Para la celebración de Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, le corresponde al Secretario el ejercicio y cumplimiento de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Remitir dentro de los términos y plazos señalados por los artículos 36, 40 y 41 de este Reglamento, los citatorios de la convocatoria para la celebración de sesiones, junto con el orden del día correspondiente;
- II. Asistir a las sesiones con voz informativa, cumpliendo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de este Reglamento;

III. Previo acuerdo del Ayuntamiento, turnar para su estudio y dictamen a la comisión que le corresponda, los asuntos tratados en la sesión a más tardar el siguiente día hábil, llevando registro de ellos;

IV. Levantar en forma precisa y suscribir para su validez, las actas de sesiones correspondientes; en las que se asiente la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las mismas, los puntos o asuntos tratados, las discusiones y acuerdos o determinaciones tomadas y recabar las firmas correspondientes;

V. Expedir o extender, a solicitud de las comisiones del Ayuntamiento copias de las actas de sesiones o de la documentación relativa a las mismas;

VI. Llevar el seguimiento de las sesiones celebradas mediante un Libro de Actas de Sesión y el archivo correspondiente, que deberá incluir los citatorios, orden del día y demás documentación relativa a las mismas; y,

VII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento podrá tener sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas, en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento para cada uno de los casos. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirla la Presidenta o Presidente Municipal, siendo necesaria la presencia de la Secretaria o Secretario. Cuando la Presidenta o Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por la Síndica o Síndico, previa notificación que haga la presidenta o Presidente Municipal al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal asignará comisiones a los regidores, en la primera sesión ordinaria de cada año.

ARTÍCULO 36.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo en aquel en que, por disposición reglamentaria se exija votación calificada.

La Presidenta o Presidente Municipal o quien haga las veces tendrá voto de calidad. En el caso de que no exista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión. Celebrarán cuando menos cada quince días, en la fecha y hora convocada por la Presidenta o Presidente Municipal mediante oficio citatorio, que se hará llegar con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 37.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento. Las actas originales se foliarán.

ARTÍCULO 38.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El propio Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros podrá celebrar alguna sesión fuera del recinto, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio sea trascendente su realización.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos cada quince días, en la fecha y hora convocada por la Presidenta o Presidente Municipal mediante oficio citatorio, que se hará llegar con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 41.- Las sesiones extraordinarias se convocarán por la Presidenta o Presidente Municipal o cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, cuando a juicio de ellos exista algún asunto que lo amerite. El escrito en el que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse a la Presidenta o Presidente Municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

ARTÍCULO 42.- Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

ARTÍCULO 43.- Las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, la Presidenta o Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 44.- Si la Presidenta o Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión ésta podrá ser declarada secreta.

ARTÍCULO 45.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exija la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento podrá declarar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- a) Las que se dediquen a recibir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal y deba rendir la Presidenta o Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- b) A las que asista el C. Gobernador del Estado de Michoacán o la C. Presidenta o Presidente de la República; y,
- c) Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

ARTÍCULO 47.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán acudir a las sesiones del Ayuntamiento con tal carácter.

ARTÍCULO 48.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien tendrá voz informativa, pero carecerá de voto.

ARTÍCULO 49.- La Tesorera o Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaiga.

CAPÍTULO V

DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 50.- La Presidenta o Presidente Municipal o quien lo sustituya en los términos de los artículos 93 y 94 de este Reglamento deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

ARTÍCULO 51.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por la Presidenta o Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en el que serán tratados los asuntos.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

ARTÍCULO 52.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

ARTÍCULO 53.- Quien presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma. Los regidores sólo podrán participar dos veces consecutivas en la discusión de algún asunto a excepción de los miembros del Ayuntamiento que hayan elaborado el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 54.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTÍCULO 55.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 56.- La Presidenta o Presidente Municipal dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

ARTÍCULO 57.- La Presidenta o Presidente Municipal, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 58.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTÍCULO 59.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso la Presidenta o Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 60.- La Presidenta o Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTÍCULO 61.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario;

Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y,

Votación privada, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- La Presidenta Municipal o Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 63.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos:

- a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- b) Cuando se proceda a enajenar bienes de dominio público del Municipio;
- c) Cuando se trate de la aprobación o expedición de reglamentos municipales;
- d) Cuando se pretenda la municipalización de algún servicio público; y,
- e) Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

ARTÍCULO 64.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad, y demás supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 66.- Si la Presidenta o Presidente estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto a la Síndica o Síndico.

ARTÍCULO 67.- El miembro del Ayuntamiento que deseé abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 68.- Para la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de mayoría simple de los miembros del mismo, excepción hecha de lo previsto en el artículo 63 y 64 de este Reglamento.

ARTÍCULO 69.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos de los Ayuntamientos, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 70.- En la primera sesión posterior a la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal procederá a proponer la integración de las comisiones.

ARTÍCULO 71.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuesta de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal.

La integración de las comisiones podrá ser modificada en cualquier momento, por el acuerdo de la mayoría de miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento de La Huacana, podrá contar con las siguientes comisiones:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- VI. De la Mujer;
- VII. De la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- IX. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- X. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XI. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- XII. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XIII. De Asuntos Indígenas;

- XIV. De Asuntos Migratorios; y,
- XV. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

Así mismo el Ayuntamiento podrá nombrar comisiones para aquellos asuntos que lo amerite

ARTÍCULO 73.- La Presidenta Municipal o Presidente Municipal asumirá en todo caso, la Presidencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 74.- La Síndica o Síndico Municipal le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 75.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas, no se podrá asignar más de 2 comisiones a cada Regidor.

Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán estar integradas solamente por la Presidenta o Presidente de la misma.

ARTÍCULO 76.- Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio debe de adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

ARTÍCULO 77.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar a través de la Secretaría o Secretario de Ayuntamiento, informes de las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 78.- Las comisiones deberán de funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la aprobación conjunta de algunas de ellas.

ARTÍCULO 79.- La integración y Presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el periodo legal del Ayuntamiento; a menos que por voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas.

En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 80.- La Presidenta o Presidente Municipal, tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio.

Dicha solicitud deberá en todo caso, hacerla por escrito, el cual le será otorgado a través de la Secretaría o Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARIA O SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 81.- En los términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado, el Ayuntamiento contará con un Secretaría o Secretario, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen los artículos 69 y 72 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 82.- Para asumir el cargo de Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, deberán cumplirse los requisitos a que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 83.- La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, será el conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VIII DEL CEREMONIAL

ARTÍCULO 84.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso, luego de abierta la sesión, se designará una Comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presídium. Lo mismo se hará al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

ARTÍCULO 85.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo, se pondrán de pie, excepto la Presidenta o Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

ARTÍCULO 86.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presídium, al lado izquierdo de la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 87.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo a la Presidenta o Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 89.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los poderes del Estado o de la Unión, el Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los poderes del Estado.

ARTÍCULO 90.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá poner sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el Capítulo XL, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 92.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO X DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 93.- La Presidenta o Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio: de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquellos que no admitan demora, serán atendidos por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción de la Presidenta o Presidente Municipal.

Si la ausencia es mayor de quince días sin exceder de sesenta días, la Presidenta o Presidente Municipal deberá recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y será suplido por la Síndica o el Síndico como encargado del Despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 94.- Las ausencias de la Presidenta o Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por la Síndica o Síndico quien las presidirá. Las ausencias de la Presidenta o el Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 60 días, serán cubiertas por la Síndica o Síndico.

Si la ausencia es por más de sesenta días, el Ayuntamiento notificará al Congreso, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará una Presidenta o Presidente Municipal Provisional, en caso contrario decretará la ausencia definitiva.

La Presidenta o Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo.

En caso de Ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien designará a quien debe sustituirlo, respetando su origen partidista. Aquel retorno a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 95.- La Síndica o Síndico cuando supla a la Presidenta o Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando

aquel retorno a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 96.- Las Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por sesenta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de sesenta días, o definitiva, se llamará al suplente, y se cubrirán las vacantes de acuerdo a lo que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO XI DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, podrá remover a la Secretaría o Secretario, a la Tesorera o Tesorero y a la Contralora o Contralor Municipal, cuando a juicio del Ayuntamiento dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal. En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición.

ARTÍCULO 98.- Las relaciones del Ayuntamiento con la Autoridad Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través de la Presidenta o Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se antecedan y obstaculicen el trabajo al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Estado.



COPIA SIN VALOR LEGAL